



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 062-2021-P-CO-UNIQ**

Quillabamba, 12 de julio de 2021.

**VISTOS:**

La Solicitud de la Docente universitario Dra. Giovanna Serna Silva, el Informe N° 0155-2021-URH-DIGA-UNIQ, el Informe N° 071-2021-UP-UNIQ, el Informe Legal N° 076-2021-OAJ-BFT/UNIQ, el proveído del Sr. Presidente de la CO y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, **literal b)** Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, **literal i)** Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; **literal j)** Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal.

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos.

Que, de conformidad a los artículos 22 y 24 de la Constitución Política del Perú; *"El Trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Al ser una facultad, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador"*.

Que, el artículo 3, del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, establece sobre la Bonificación por Sepelio y Luto, señalando lo siguiente:

Numeral 3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, **sus padres** o hijos. Siendo en el presente caso el Sr. Sabino Barragan Mamani, quien en vida fuera padre del Docente Ordinario Principal a T.C. Dr. Melquiades Barragán Condori.

Numeral 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

Numeral 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

Numeral 3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

Numeral 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.



N° 062-2021-P-CO-UNIQ

12-JULIO-2021

Que, mediante solicitud de Bonificación por sepelio y luto, de fecha 23 de junio de 2021 la Docente Principal a Tiempo Completo Dra. Giovanna Serna Silva, da a conocer que, su Sr. padre Eugenio Serna Saavedra ha fallecido en fecha 19 de marzo de 2021, adjuntando el acta de defunción emitido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil RENIEC, partida de nacimiento y copia de su Documento Nacional de Identidad, acreditando el tronco familiar.

Que, de conformidad con el acta de defunción, emitido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC, SE ACREDITA que el Sr. Eugenio Serna Saavedra de 76 años, falleció el 19 de marzo de 2021, a Hrs. 07:48, en la localidad de Cusco, señalando como lugar de ocurrencia en Santiago.

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 0156-2021-URH-DIGA-UNIQ, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Ángel Mario Farfán Gonzales, emite opinión favorable, respecto de la solicitud de la Dra. Giovanna Serna Silva, precisando que es Docente Principal a Tiempo Completo de la UNIQ, nombrada mediante Resolución N° 132-2018-CO-UNIQ, a partir del 10 de diciembre de 2021; así establece que, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF sobre bonificación por sepelio y luto, a la Docente Ordinario le corresponde un pago de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), por fallecimiento de los padres reconocidos por Ley.

Que, mediante Informe N° 071-2021-UP-UNIQ, de fecha 07 de julio de 2021, la Jefa de la Unidad de Presupuesto Econ. Susy Huamani Juárez, informa que, este despacho de acuerdo al análisis presupuestal, emite el INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el pago de Bonificación por Sepelio y Luto en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, meta presupuestal N° 21 "Gerencia de Recursos Materiales, Humanos y Financieros".

Que, mediante Informe Legal N° 076-2021-OAL-BFT/UNIQ, de fecha 02 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Benito Fernández Ttito, opina que, en el marco del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, procede otorgar Bonificación por sepelio y luto a favor de la Docente Giovanna Serna Silva por el fallecimiento de su Sr. padre que en vida fuera Eugenio Serna Saavedra

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** a la Docente Dra. GIOVANNA JACKELINE SERNA SILVA, BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO por el monto total de S/. 3,000.00 (Tres mil soles) por el FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, (su señor padre don Eugenio Serna Saavedra), conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que previo al otorgamiento de la bonificación, la docente, deberá presentar los documentos sustentatorios originales de su petición (acta de Defunción de su Sr. Padre que en vida fuera Eugenio Serna Saavedra y la partida de nacimiento de la recurrente).





# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA



N° 062-2021-P-CO-UNIQ

12-JULIO-2021

**Artículo Tercero.- DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. [www.uniq.edu.pe](http://www.uniq.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ABOG. EDGAR PINTO HUANCABILCA**  
SECRETARIO GENERAL



**DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**

Presidencia.  
VP Acad.  
RR.HH.  
DIGA.  
Arch./2021.